RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 238-2022-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N°034-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°134-2022-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°3073-2021-SGL-GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Informe N°170-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°2744-2021-SGC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; Informe N°0500-2021-SGT-GAF/MDC de la Subgerencia de Tesorería; Informe N°0030-2021-SP/GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Documento de Tramite Nro.E2102004 presentado por la Sra. Clementina Fernandez Laguna; Informe N°424-2019-SGFA-GM/MDC de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; Requerimientos Nros. 054-2019-SGFA-GM/MDC, 185-2019-SGFA-GM/MDC, 187-2019-SGFA-GM/MDC y otros; sobre Reconocimiento de deuda, a favor de la **Sra. CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA** por el **SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 15 MILLARES DE AFICHES Y 10 MILLARES DE 4 FORMATOS (40 MILLARES EN TOTAL)**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el **numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el **artículo 41°** del citado Decreto Legislativo, indica que; **la Certificación del Crédito Presupuestario**, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, apara comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, agrega que resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente;

Asimismo, el **artículo 42°** de la misma ley señala que, el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal, agrega que, el compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial, bajo responsabilidad;

Que, por su parte, la **Directiva N°001-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01**, señala en su **artículo 12°** que, la certificación de crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente, la que implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Asimismo, en su **artículo 16°** señala que el compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del

cumplimiento de los tramites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados;

De acuerdo a las normas señaladas, en la administración pública en general, **la certificación de crédito presupuestario, resulta ser un requisito indispensable para la realización de gasto, para suscribir un contrato o adquirir un compromiso**; habida cuenta que la misma garantiza la asignación de recursos necesarios; y todo acto en contrario, generaría responsabilidad en los funcionarios; mientras que el compromiso es el acto de administración mediante el cual se **compromete la realización de un gasto por un importe determinado o determinable**, con cargo al crédito presupuestario vigente;

Que, del **Requerimiento de Nº054-2019-SGFA-GM/MDC** de fecha 23.01.2019 y **Requerimiento Nº185-2019-SGFA-GM/MDC** de fecha 05.04.2019, el Subgerente de Fiscalización Administrativa solicita y reitera la contratación del servicio de impresión de 10 millares de notificación municipal de infracción, 10 millares de acta de fiscalización, 10 millares de medida provisional y 10 millares de levantamiento de medida provisional. Asimismo, mediante **Requerimiento Nº187-2019-SGFA-GM/MDC** de fecha 05.04.2019, reitera la adquisición de 05 millares de afiches de paralización de obra, 05 millares de afiches de clausura definitiva y 05 millares de afiches de clausura temporal;

Por su parte, mediante **Memorándum de Certificación Nº0559-2019-GPPCI/MDC** de fecha 09.05.2019 el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional otorga certificación presupuestal para el servicio de impresión de 10 millares de 04 formatos, en el Rubro; 09 recursos directamente recaudados, meta 017, clasificador 23.27.116 – servicio de impresión, encuadernación y empastado, por la suma de S/. 14,000.00 soles. Asimismo, mediante **Memorándum de Certificación Nº0562-2019-GPPCI/MDC** de fecha 10.05.2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Institucional otorga certificación presupuestal para el servicio de impresión de 05 millares, 03 afiches adhesivos, en el Rubro; 09 recursos directamente recaudados, meta 017, clasificador 23.27.116 – servicio de impresión, encuadernación y empastado, por la suma de S/.28,500.00 soles;

Igualmente, mediante **Informe Nº424-2019-SGFA-GM/MDC** de fecha 28.06.2019, el Subgerente de Fiscalización Administrativa (e) otorga conformidad a la adquisición de 10 millares de 04 formatos (notificación administrativa, acta de fiscalización, acta de medida provisional y acta de levantamiento de medida provisional), a favor de la Sra. CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA, RUC 10085353467. Asimismo, mediante Informe Nº370-2019-SGFA-GM/MDC de fecha 05.06.2019, el Subgerente de Fiscalización Administrativa otorga conformidad por la impresión de 05 millares de afiches de paralización, 05 millares de afiches de clausura definitiva y 05 millares de clausura temporal, a favor de la Sra. CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA, RUC 10085353467;

Que, a través del **Memorándum Nº248-2020-SGC-GAF/MDC** de fecha 04.12.2020, la Subgerente de Contabilidad, hace saber al Gerente de Administración y Finanzas que, respecto al servicio de impresión de 10 millares de 04 formatos solicitados por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por la suma de S/.14,000.00 soles, el registro SIAF Nº331-2019, el compromiso se encuentra anulado. Asimismo, señala que en relación al servicio de impresión de 5 millares de 03 actas solicitado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa por la suma de S/.28,500.00, el registro SIAF Nº3309-2019, el compromiso se encuentra anulado;

Que, mediante **Tramite E2102004** ingresado con fecha 14.01.2021, la señora CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA solicita el reconocimiento de deuda por los trabajos detallados en la Factura Nº0003 – Nº000120 por la suma de S/.28,500.00 soles y los trabajos detallados en la Factura Nº0003 – Nº000119 por la suma de S/. 14,000.00 soles, adjuntando copia de las facturas;

Que, asimismo mediante el **Informe Nº0030-2021-SP/GPPCI/MDC** de fecha 18.01.2021, la Subgerente de Presupuesto señala que para el reconocimiento de deuda a favor de la señora Clementina Fernandez Laguna por el servicio de impresión de 15 millares de afiches y 40 millares de formatos, existe disponibilidad presupuestal en la Genérica de Gastos 2.3, bienes y servicios, Fuente de Financiamiento 05 – recursos determinados, Rubro 08: impuestos municipales, por la suma de S/.42,500.00 soles;

No obstante, a través del **Informe N°039-2021-GAJ/MDC** de fecha 05.05.2021 e Informe N°095-2021-GAJ/MDC de fecha 16.07.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica efectuó observaciones al presente expediente, específicamente por la falta de órdenes de servicio, habida cuenta que la certificación otorga por **Memorándum de Certificación N°0559-2019-GPPCI/MDC** y **Memorándum de Certificación N°562-2019-GPPCI/MDC**, al no haberse emitido orden de servicio oportunamente, habrían sido anulados y/o rebajadas el 13.08.2019 y el 06.11.2019 respectivamente;

Por su parte, a través del **Informe N°0500-2021-SGT-GAF/MDC** de fecha 02.08.2021, la Subgerente de Tesorería hace saber a la Gerencia de Administración y Finanzas que en relación a la verificación y validación de pago a favor de la Sra. FERNANDEZ LAGUNA CLEMENTINA por el SERVICIO DE IMPRESION DE 15 MILLARES DE AFICHES Y 10 MILLARES DE FORMATOS por la suma de S/.42,500.00 soles, **se realizó la verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF del registro N°3309-2019 y 3311-2019, observando que quedaron en la fase de COMPROMISO, asimismo se visualiza que la fase fue ANULADA**;

Asimismo, mediante **Informe N°2744-2021-SGC-GAF/MDC** de fecha 09.09.2021, la Subgerencia de Contabilidad informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, que a efectos de emitir opinión, es necesario que se adjunte la Orden de Servicio N°3020 y N°3022;

Ante la insistencia, mediante **Informe N°170-2021-GAJ/MDC** de fecha 01.10.2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, reitera las observaciones referidas en los informes anteriores, esto es, la falta de certificación presupuestaria para la contratación del servicio además de las ordenes de servicio 3020 y 3022, precisando que se explique las razones porque la contratación se ha efectuado mediante la expedición las razones porque la contratación se ha efectuado mediante la expedición de 02 órdenes de servicio, a pesar de que se contrataba el servicio de impresión, cuyo monto total superaría las 8 UIT;

Ante ello, por el **Informe N°3073-2021-SGL-GAF/MDC** de fecha 01.12.2021, el Subgerente de Logística informa a la Gerente de Administración y Finanzas que, mediante Informe N°2312-2019-SGLCPM/GAF/MDC de fecha 13.08.2019 se solicitó la anulación de la Certificación N°559 por el importe de S/. 14,000.00 soles; y que el Certificado N°562 por el importe de S/.28,500.00 soles ha sido rebajada no obstante no se ha ubicado el documento mediante el cual se solicita la rebaja. Agrega que según el Informe N°3665-2019-SGLCPM/GAF/MDC NO SE HA GENERADO LAS ORDENES DE SERVICIO para el pago del servicio de impresión a favor de la señora CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA; y por ende, no cumple para proseguir con el tramite;

En el presente caso, conforme se ha señalado en los antecedentes, en relación al requerimiento efectuado por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (impresión de 10 millares de notificación municipal de infracción, 10 millares de acta de fiscalización, 10 millares de levantamiento de medida provisional y de 05 millares de afiches de paralización de obra, 05 millares de clausura definitiva y 05 millares de afiches de clausura temporal), si bien, se contaba con certificación de crédito presupuestario otorgado con **Memorándum de Certificación N°0559-2019-GPPCI/MDC** por la suma de S/.14,000.00 soles y con **Memorándum de Certificación N°0562-2019-GPPCI/MDC** por la suma de S/.28,500.00 soles; también no es menos cierto que dichas certificaciones fueron anuladas y/o rebajadas, de tal forma que para los efectos del compromiso no tiene efectos legales;

En efecto, conforme a lo señalado en el **Informe N°3665-2019-SGLCPM/GAF/MDC** de fecha 30.12.2019 que corre a fs. 44 del presente expediente administrativo, el **Informe N°2312-2019-SGLCP/GAF/MDC** de fecha 13.08.2019 que corre fs. 95 y el **Informe N°3073-2021-SGL/GAF/MDC** de fecha 01.12.2021 que corre de fs.97, se advierte que la certificación de crédito presupuestario otorgado con **Memorándum de Certificación N°0559-2019-GPPCI/MDC** por la suma de S/.14,000.00 soles y con **Memorándum de Certificación N°0562-2019-GPPCI/MDC** por la suma de S/.28,500.00 soles, fue anulada y/o rebajada porque, según indica no fue posible generar la orden de servicio en una determinada fecha, y a efectos de proceder a la cancelación del servicio a favor de la Sra. Clementina Fernandez Laguna se solicitó ampliación del certificación presupuestaria; es decir, no se contó con la certificación presupuestaria que garantice la existencia de crédito presupuestario disponible para comprometer un gasto;

Como quiera que no se contaba con la certificación de crédito presupuestal, tampoco se pudo efectuar el compromiso, es decir, no pudo acordar la realización de gastos con cargo al presupuesto institucional del año 2019; y por ende, **no existe un contrato debidamente garantizado para sumir la contraprestación, por lo que si bien se habría generado el expediente SIAF Nº3309-2019 y expediente SIAF Nº3311-2019 estos se quedaron en la fase de compromiso, que fue ANULADA**, tal como se advierte del Memorándum Nº 248-2020-SGC-GAF/MDC de fecha 04.12.2020 de la Subgerencia de Contabilidad y el Informe Nº0500-2021-SGT-GAF/MDC de fecha 02.08.2021; de tal forma que **no se generó una orden de servicio mediante el cual se formalice la contratación**;

Ahora bien, nos preguntamos si la falta de la certificación presupuestaria que garantice la existencia de crédito presupuestario para asumir el compromiso y la existencia de crédito presupuestario para asumir el compromiso y la inexistencia de la orden de compra es causal para no amparar el reconocimiento de un crédito devengado sobre el particular, el **Decreto Legislativo Nº1441 que regula "Sistema Nacional de Tesorería", en su artículo 17º** señala que; el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF –RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

- Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos;
- Efectiva prestación de los servicios contratados;
- Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;

De lo señalado, se colige que el reconocimiento del crédito devengado, se efectúa previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor **sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado**; lo que no sucede en el presente caso, habida cuenta que no solo no se cuenta con la certificación del crédito presupuestario al haberse anulado y/o rebajado; sino también porque el compromiso fue anulado; no habiéndose expedido la orden de servicio; de tal forma que **no cumple con la condición y/o supuestos previstos en el artículo 17º del Decreto Legislativo 1441 para proceder al reconocimiento del crédito devengado**;

Por otro lado, se encuentra vigente la **Directiva Nº 002-2021-GAF/MDC** - "Procedimiento para el Reconocimiento, Aprobación y Pago de Créditos Devengados en la Municipalidad Distrital de Carabayllo" aprobado por **Resolución de Gerencia Municipal Nº 300-2021-GM/MDC** establece las normas y procedimientos internos que facilitan el proceso de reconocimiento, aprobación y pago de las deudas que no fueron comprometidos, o devengados oportunamente;

No obstante, dicha directiva en su **numeral 6.3** establece como condición, la expedición de informes para validar el reconocimiento, entre ellos, lo previsto en el **literal d.1) y d.3)**, según el cual se requiere el informe del Especialista de Logística cuando se trata de contratación de bienes y servicios y, el informe de control previo del Especialista de Contabilidad, que revisa el SIAF y documentación física. Estos informes, conforme a lo señalado en el **numeral 6.5.2 literal a) y c)** de la misma Directiva se expide dentro del procedimiento de reconocimiento de deuda. Además, el **numeral 6.5.3 literal b)** señala que el informe técnico deberá ser remitido a la Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntado **la orden de compra, servicio o contrato si fuera el caso, con afectación presupuestal vigente, lo que tiene concordancia con lo previsto en el artículo 8, numeral 2 de la Directiva de Tesorería Nº001-2007-EF/77.15**;

En el presente caso, revisado el presente expediente, se advierte que, en principio, en el expediente no obra ordenes de servicio mediante el cual se formalizó la contratación con la Sra. Clementina Fernandez Laguna para que preste el servicio de impresión de 10 millares de formatos (04 formatos) y 15 millares de afiches por la suma de S/.42,500.00 soles, ni menos existe la certificación de crédito presupuestario con lo que garantiza la existencia de crédito presupuestario para asumir el compromiso; de tal forma que no se cumple con el requisito necesario e indispensable para proceder al reconocimiento del crédito devengado; documentos que no han sido ubicados a pesar que la Gerencia de Asesoría Jurídica lo requirió mediante Informe Nº039-2021-GAJ/MDC de fs. 65, Informe Nº095-2021-GAJ/MDC de fs.71 y el Informe Nº170-2021-GAJ/MDC de fs.89, muy por el contrario, mediante Informe Nº3073-2021-SGL/GAF/MDC de fecha

01.12.2021, el Subgerente de Logística señaló que "(...) **NO SE HA GENERADO LAS ORDENES DE SERVICIO para el pago de servicio de impresión a favor de la señora CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA**";

Asimismo, revisado el presente expediente, se advierte que no obra el informe de control previo de la Subgerencia de Contabilidad como parte del procedimiento de reconocimiento de deuda; y contrariamente a ello, mediante **Informe N°2744-2021-SG-GAF/MDC** de fs. 85, señala que "**(...) es necesario que se adjunte la orden de servicio N°3020 y 3022 a fin de que esta subgerencia emita opinión correspondiente**", es decir, se reserve el derecho de emitir el informe de control previo en tanto no se subsane las observaciones. Asimismo, si bien mediante **Informe N°1728-2021-SGL/GAF/MDC** de fs. 74 a 79, la Subgerencia de Logística emitió opinión técnica favorable, también no es menor cierto que, atendiendo a las observaciones, mediante **Informe N°3073-2021-SGL/GAF/MDC** de fs.97 concluye: "**se devuelve (...) el expediente de reconocimiento de deuda, por falta de las ordenes de servicio (...) no cumple para proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda (...)**", con lo que se retracta de su pronunciamiento inicial;

Finalmente, mediante el **Informe Legal N°034-2022-GAJ/MDC** de fecha 03.02.2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, concluye luego del análisis legal; opinión que se declare IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda (crédito devengado) presentado por la señora Clementina Fernandez Laguna mediante Tramite E2102004 ingresado con fecha 14.01.2021, por la inexistencia del certificado de crédito presupuestario del compromiso previamente formalizado y registrado; y porque no se ha dado cumplimiento a los requisitos y la documentación técnica necesaria para amparar el pedido, destacando que se debe dejar a salvo el derecho del solicitante;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 034-2022-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA (CREDITO DEVENGADO) por el **SERVICIO DE IMPRESIÓN DE 15 MILLARES DE AFICHES Y 10 MILLARES DE 4 FORMATOS (40 MILLARES EN TOTAL)** presentado por la señora **CLEMENTINA FERNANDEZ LAGUNA** mediante Tramite E2102004 ingresado el 14.01.2021, según las consideraciones expuestas en la presente resolución; dejando a salvo el derecho de la solicitante de hacer valer el mismo en la vía que estime conveniente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de deuda una vez haya sido notificada a la Sra. Clementina Fernandez Laguna.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JRTJ/cc

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL